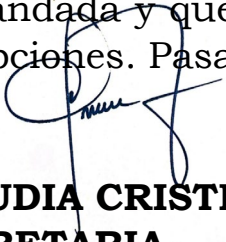




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que fue debidamente notificada a la parte demandada y que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de primera instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Gestión Empresarial C&R S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00202 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tras ordenarse la notificación a la ejecutada, la parte activa cumplió con las diligencias pertinentes para obtener la notificación electrónica de la ejecutada, anexos y auto admisorio a la demandada, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio de la sociedad demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 cuyos preceptos fueron incorporados como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, allegando para tal fin constancia del acuse recibo recepcionado por el iniciador el 28 de abril de 2023 (Archivo 22 E.D.).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran vencidos los términos que disponía la parte ejecutada, tanto para pagar como para proponer excepciones o interponer recurso, sin

pronunciamiento alguno por parte de ésta, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad **GESTIÓN EMPRESARIAL C&R S.A.S.**, conforme el auto de mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria